



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-024/2024.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-024/2024.

ACTOR: ALEJANDRO LÓPEZ CORTÉS.

**AUTORIDAD SEÑALADA COMO
RESPONSABLE:** CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
HUAMANTLA, TLAXCALA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de marzo de 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con los oficios¹ de Luz María Calva Pimentel y Silvia Sánchez Arellano, en su respectivo carácter de Presidenta municipal interina y Sindica municipal interina del ayuntamiento de Huamantla. También se da cuenta con los anexos precisados en las cuentas remitidas por la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente los oficios de cuenta y sus anexos.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Se tienen por recibidos el informe circunstanciado, la cédula de publicitación y la certificación de publicitación del medio de impugnación durante el plazo de 72 horas, en la que también se hace constar que no compareció ningún tercero interesado.

Por tanto, se estima que la autoridad señalada como responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido por los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios). En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en acuerdo de 20 de marzo de 2024.

TERCERO. Domicilio y personas autorizadas. La autoridad señalada como responsable establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Jaime Torres Bodet número 43, Fraccionamiento Los Pinos, San Gabriel Cuauhtla, municipio de Tlaxcala. En ese sentido, se tiene por señalado para

¹ Folios 0310 y 0322.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-024/2024.

recibir notificaciones el domicilio precisado por la autoridad señalada como responsable y por autorizadas a las personas que indica.

La autoridad señalada como responsable también proporciona para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico: letty_2503@hotmail.com. La dirección de correo electrónico se tomará en cuenta **de forma excepcional** para que, de estimarse conveniente, se hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio. Esto sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás mecanismos previstos por la Ley de Medios. En cuanto al número telefónico proporcionado en el escrito de demanda se tiene por autorizado como mecanismo de comunicación procesal adicional y excepcional con las autoridades señaladas como responsables.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal², y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios³.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar mediante cédula que se fije en los **estrados** a la autoridad señalada como responsable, al actor y a todo aquel que tenga interés.

Cúmplase.

² **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17 (...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

³ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-024/2024.

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

